



**Avda. de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109 Alcobendas  
(Madrid)  
Tel: (91) 4842700 Fax: (91) 661 53 45**

**COMISION NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES  
C.N.M.V.**

Att: Dirección de Supervisión de Mercados  
Paseo de la Castellana nº 19  
28046 MADRID

Madrid, 13 de mayo de 2008

Muy señores nuestros:

Como continuación del Hecho Relevante relativo a la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Campofrio Alimentación S.A. enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 12 de mayo de 2008, adjunto remitimos el informe explicativo sobre la información adicional a incluir en el informe de gestión, de acuerdo con el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Tal como se indicaba en el Hecho Relevante de 12 de mayo de 2008, este informe se presentará a efectos informativos tras la exposición de asuntos comprendidos en el Orden del Día y se encuentra a disposición de los accionistas, junto con el resto de información relativa a la junta general ordinaria, en la página web de Campofrio Alimentación S.A. ([www.campofrio.es](http://www.campofrio.es)).

Con tal motivo, atentamente les saludamos,

Alfredo Sanfeliz Mezquita  
Secretario del Consejo de Administración



**Avda. de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109 Alcobendas  
(Madrid)  
Tel: (91) 4842700 Fax: (91) 661 53 45**

**Información adicional de conformidad con el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores**

- a. El capital social asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS (52.643.724 euros), representado por 52.643.724 acciones de un euro de valor nominal cada una, de una sola serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones son todas del mismo tipo y clase con los mismos derechos y obligaciones representadas por Anotaciones en Cuenta. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la Ley. El accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:
- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
  - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
  - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
  - d) El de información.

En los Estatutos Sociales no se incluyen obligaciones distintas a las legales, derivadas de la cualidad de socio.

- b. No existen restricciones legales o estatutarias a la transmisibilidad de las acciones.
- c. Las participaciones significativas en la Sociedad a 31 de diciembre de 2007:

<b>Nombre o denominación social del accionista</b>	<b>Número de derechos de voto directos</b>	<b>Número de derechos de voto indirectos (*)</b>	<b>% sobre el total de derechos de voto</b>
BITONCE SL	5.642.825	0	10,71 %
CARBAL SA	6.639.299	5.642.825	23,33 %
CARTERA NUVALIA SL	3.980.383	0	7,561 %
COLD FIELD INVESTMENTS, LLC	11.248.498	0	21,36 %
CYCLADIC CATALYST MASTER FUND	675.000	0	1,282 %
FIDELITY INTERNATIONAL LIMITED	0	1.099.278	2,088 %
INMO 3 SL	0	3.980.383	7,561 %
SMITHFIELD FOODS INC	0	12.602.664	23,93 %
SMITHFIELD INSURANCE COMPANY LTD	1.354.166	0	2,57 %
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	4.128.290	0	7,842 %
QMC DEVELOPMENT CAPITAL FUND	2.106.997	0	4 %

(\*) A través de:

<b>Nombre o denominación social del titular directo de la participación</b>	<b>Número de derechos de voto directos</b>	<b>% sobre el total de derechos de voto</b>
BITONCE SL	5.642.825	10,710 %
CARTERA NUVALIA SL	3.980.383	7,561 %
SMITHFIELD INSURANCE COMPANY LTD	1.300.000	2,469 %
COLD FIELD INVESTMENTS LLC	10.798.559	20,513 %
FID FDS-IBERIA POOL	1.099.278	2,088 %

- d. No existen limitaciones al ejercicio del derecho de voto, si bien es preciso contar, por uno mismo o mediante agrupación, con al menos 10 acciones para tener derecho de asistencia a las Juntas Generales.
- e. Durante el ejercicio 2007 se ha procedido a la resolución del pacto parasocial entre QMC Development Capital Fund PLC y Compañía Andaluza de Rentas e Inversiones SA debido a la transmisión por Compañía Andaluza de Rentas e Inversiones S.A. de la participación que ostentaba en la sociedad.
- f. El nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración se regula tanto en los Estatutos Sociales (artículo 19) como en el Reglamento del Consejo de Administración (artículos 7 y 19 y siguientes). Las propuestas de elección, reelección o cese de Consejeros, que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, se efectuarán a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones en el caso de los Consejeros independientes y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros. Asimismo, las vacantes que se produzcan en el Consejo serán cubiertas provisionalmente por el mismo Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones, mediante designación, entre los accionistas, de las personas que hayan de ostentar provisionalmente el cargo de Consejero, hasta que, de forma definitiva, se resuelva por la primera Junta General que se celebre.

En cuanto al cese de los Consejeros, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento del Consejo, los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados sin que se haya producido reelección en la primera Junta General de Accionistas

Asimismo, los Consejeros podrán ser separados de su cargo por la Junta General de Accionistas, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración, que actuará, a su vez, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Tratándose de la separación de un Consejero Dominical o de un Consejero Independiente, una y otra propuestas deberán ir acompañadas de un informe justificativo de las causas excepcionales que hacen necesaria o conveniente la separación.

En virtud de dicho artículo 23 del Reglamento del Consejo y de acuerdo con el artículo 19 bis de los Estatutos Sociales, los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados sin que se haya producido reelección en la primera Junta General de Accionistas o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria, y cuando conforme a la legislación aplicable, como también:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.

b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

c) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

En relación con las normas aplicables a la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 15 de dichos Estatutos Sociales exige al igual que la ley de Sociedades Anónimas, para la modificación de los mismos, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto y en segunda convocatoria el veinticinco por ciento de dicho capital, si bien cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

g. De acuerdo con los Estatutos Sociales, corresponde al Consejo de Administración la gestión, representación y administración de la Sociedad con las más amplias facultades. La representación se extiende a todos los actos necesarios para llevar a la práctica el objeto social establecido en los presentes Estatutos. Actualmente no existe la figura del Consejero Delegado si bien el Presidente del Consejo de Administración tiene otorgados desde 1980 poderes generales que le autorizan para representar ampliamente a la sociedad pudiendo celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto de administración y disposición. En relación con los poderes para recomprar acciones, la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de junio de 2007 acordó, por unanimidad, autorizar la adquisición por la Sociedad o sus filiales, para autocartera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. El precio de adquisición no podrá ser superior en más de un 5% al que resulte de la cotización bursátil, correspondiente a la sesión en la que se realice la adquisición, por compraventa u otro título, de las acciones o a la última cerrada si la operación se efectuara en día en que no exista cotización. Podrán, no obstante, adquirirse acciones por un precio distinto en el marco de acuerdos preexistentes en los que el precio haya quedado determinado o sea determinable.

2. La duración de la autorización no excederá de 18 meses a contar desde el día de la adopción de este acuerdo.

3. Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad adquirente y sus sociedades filiales y, en su caso, la de la Sociedad dominante y sus filiales no exceda del 5% del capital social.

4. Que se cumplan las demás condiciones del artículo 75 de la Ley de Sociedad Anónimas.

La finalidad de la adquisición podrá ser, entre otras, su entrega a empleados y administradores, en ejecución de Planes de entrega de acciones, opciones sobre acciones o planes de remuneración referenciados a la cotización de las acciones previamente acordadas por la Junta General de Accionistas de la sociedad o como remuneración a los accionistas.

Además, en lo relativo a las facultades de emisión de acciones, en la Junta General de Accionistas de 19 de junio de 2007 se adoptó el acuerdo de aprobar la delegación en el Consejo de Administración por un plazo máximo de 5 años de la facultad de acordar el aumento de capital social, de acuerdo con lo establecido en el informe aprobado por el Consejo de Administración de fecha 10 de mayo de 2007 que proponía a la autorización de la Junta General la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social por un importe nominal máximo de 26.321.862 euros.

En virtud de dicha delegación el Consejo de Administración quedó facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y en la cuantía que hasta el importe máximo anteriormente mencionado considerase conveniente, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General y con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedad Anónimas, y en particular y a título indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y con idénticos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias en circulación, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los resultados sociales.
- (b) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.
- (c) En los aumentos de capital que se acuerden en ejercicio de la presente delegación en que se reconozca el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración en uso de la facultad conferida en este acto por la Junta, sin otra limitación que la que resulta del artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, el Consejo de Administración podrá libremente decidir respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (d) En el caso de los aumentos que se acuerden en ejercicio de la presente delegación haciendo uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, con el límite y con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos supuestos, el Consejo de Administración podrá prever la suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.
  
- h. No se han celebrado por la Sociedad, acuerdos significativos que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.
  
- i. Al cierre del ejercicio existe un contrato con un alto directivo en el que se prevé una indemnización pactada para el caso de extinción de la relación laboral durante un determinado periodo.